

**PREVIO A RESOLVER AUMENTO DE PLAZO ACOMPAÑAR  
INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 6/ROL N° A-001-2016**

**Santiago, 10 de enero 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; Res. Ex. N° 731, de 8 de agosto de 2016, que Delega Facultades en el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-001-2016, de fecha 10 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2016, con la formulación de cargos a Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (en adelante, "SOLENOR" o "la empresa", indistintamente);

2° Que, la empresa, estando de plazo, presentó el día 1° de junio de 2016, un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC");

3° Que, el 16 de junio de 2016, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol A-001-2016 se realizaron observaciones al PdC presentado por la empresa;

4° Que, el 28 de junio de 2016, la empresa presentó, dentro de plazo, un escrito respondiendo a las observaciones efectuadas;

5° Que, el 21 de julio de 2016, mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-040-2016, se aprobó el PdC con correcciones de oficio. El PdC consta de un total de treinta y cuatro acciones, valorizadas en \$70.000.000, las que deberán ser implementadas en un plazo de nueve meses.

6° Que, el 6 de enero de 2017, la empresa presentó un escrito, en que solicita un aumento de plazo de sesenta días para la implementación del PdC, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, argumentando que se encuentra en

proceso de contratación de los equipos y servicios destinados a la ejecución del PdC. En dicha presentación, adjunta una copia del carnet de identidad de José Javier Irureta Uriarte y una copia de la inscripción del Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Bienes Raíces, de fecha 27 de octubre de 2016, en relación a la vigencia del poder conferido por la empresa a José Irureta Uriarte;

7° Que, los términos en que se solicitó el aumento de plazo resultan vagos y generales, sin especificar las acciones del programa respecto de las cuales se requeriría un plazo mayor al contemplado. Tampoco se han presentado antecedentes contundentes que permitan ponderar la situación planteada;

8° Que, los PdC son instrumentos que persiguen el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable de la forma más expedita posible. Por ende, los plazos para lograr dicho cumplimiento no resultan triviales;

9° Que, al respecto, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 MMA, destaca que lo PdC no podrán utilizarse como medios para eludir responsabilidad, aprovecharse de las infracciones o que sean manifiestamente dilatorios;

10° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece la posibilidad de aumentar los plazos que no excedan la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan. Asimismo, se establece que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido;

11° Que, el artículo 3 letra u) de la LO-SMA establece el deber de esta SMA de proporcionar asistencia a sus regulados;

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER**, la empresa deberá especificar la o las acciones respecto de las cuales solicita un aumento de plazo, justificando con antecedentes fehacientes los motivos que justificarían una prórroga de la aplicación del PdC. Lo anterior, en un **plazo de 4 días** desde la notificación de la presente resolución.

**II. SE HACE PRESENTE QUE LA EMPRESA PUEDE SOLICITAR UNA REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL** mediante la remisión de un formulario de solicitud de reunión disponible en <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma> , el que deberá enviar mediante correo electrónico a [carolina.silva@sma.gob.cl](mailto:carolina.silva@sma.gob.cl).

**III. TENER PRESENTE** el poder de José Irureta Uriarte para representar a la empresa.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a José Irureta Uriarte, domiciliado en Mar del Plata N° 2111, comuna de Providencia, Santiago y al Honorable Diputado Alberto Robles Pantoja, domiciliado en Congreso Nacional sin número, Valparaíso.

#### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- José Javier Irureta Uriarte, domiciliado en Mar del Plata N° 2111, comuna de Providencia, Santiago
- Honorable Diputado Alberto Robles Pantoja, domiciliado en Congreso Nacional sin número, Valparaíso

**C.C.:**

- Oficina Regional de Atacama
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.